



Superintendencia
Financiera de Colombia

**CIRCULAR EXTERNA 0015 DE 2025
(03 de octubre)**

Señores

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Referencia: Instrucciones para la gestión de los riesgos ambientales y sociales, incluido el climático, en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia

Apreciados señores:

La economía enfrenta importantes retos asociados a los asuntos ambientales y sociales, incluidos los climáticos. En particular, el sistema financiero juega un rol fundamental para lograr la adopción de medidas orientadas a combatir el cambio climático, avanzar hacia una economía baja en carbono, preservar el medio ambiente y proteger a las comunidades. Por lo tanto, este rol implica que las entidades vigiladas deban considerar factores de riesgo ambientales y sociales, incluidos los climáticos, en el desarrollo de sus operaciones autorizadas.

Estos factores de riesgo, además de tener impactos sobre la economía en el mediano y largo plazo, también pueden afectar la situación financiera y la resiliencia del modelo de negocio de las entidades vigiladas. Por esta razón, la gestión de los riesgos ambientales y sociales, incluido el climático, ha adquirido una creciente relevancia dentro de las buenas prácticas de gestión de riesgos del sector financiero a nivel internacional.

En particular, en atención a los desafíos que plantea el cambio climático para la resiliencia de las entidades vigiladas, la Superintendencia Financiera de Colombia diseñó y desarrolló la «Estrategia de Finanzas Verdes y Cambio Climático», con el objetivo de: (i) fortalecer las capacidades para la identificación y medición de los riesgos asociados al cambio climático; (ii) promover la integración de los asuntos climáticos en la gestión de riesgos y en el aprovechamiento de oportunidades relacionadas con el clima; y (iii) complementar la supervisión basada en riesgos.

En línea con la estrategia mencionada, entre el 2020 y el 2021 la Superintendencia Financiera, con asistencia técnica del Banco Mundial, realizó el primer análisis de vulnerabilidad frente a riesgos financieros relacionados con el cambio climático para los establecimientos bancarios en Colombia. Este ejercicio evidenció que el sector presenta vulnerabilidades frente a los impactos derivados de la materialización de los riesgos físicos y de transición asociados al cambio climático.



Superintendencia Financiera de Colombia

En virtud de lo anterior, en el año 2022 la Superintendencia Financiera publicó el Documento Técnico «*Administración de Riesgos y Oportunidades Climáticas para los Establecimientos de Crédito*». Posteriormente, en 2023 se expidió el Documento Técnico «*Administración de Riesgos y Oportunidades Climáticas para el Sector Asegurador*».

Ambos documentos tuvieron como propósito establecer buenas prácticas para la gestión de los riesgos financieros relacionados con el cambio climático por parte de los establecimientos de crédito, los bancos de desarrollo supervisados y las entidades aseguradoras. Si bien el alcance de dichos documentos se circunscribe a la gestión de riesgos climáticos, en ellos se indica que nada obsta para que los principios allí contenidos puedan ser aplicados también a la gestión de otros riesgos ambientales, así como a los riesgos sociales.

En desarrollo de lo anterior, con los objetivos de promover una adecuada gestión de los riesgos ambientales y sociales, incluidos los climáticos; y avanzar de forma progresiva hacia la consolidación de una banca responsable, la Superintendencia Financiera de Colombia considera necesario impartir instrucciones para: (i) definir los mecanismos, herramientas y procedimientos para identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos ambientales y sociales, incluidos los climáticos, y (ii) determinar las reglas particulares para la gestión del riesgo ambiental y social, incluido el climático, en las operaciones de crédito teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y relevancia.

En todo caso, las instrucciones que se imparten por medio de la presente circular no deben interpretarse como una exclusión o restricción automática a la prestación de productos y servicios financieros en determinados sectores económicos o territorios que presenten factores de riesgo ambiental o social. Por el contrario, constituyen lineamientos orientados a que las entidades vigiladas reconozcan la presencia de estos riesgos y, en consecuencia, los gestionen de manera adecuada y proporcional, con el fin de fortalecer su resiliencia y contribuir a la sostenibilidad del sistema financiero.

En virtud de lo expuesto, esta Superintendencia en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como en el numeral 5 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Adicionar el Capítulo XXXIII «*Gestión de riesgos ambientales y sociales, incluidos los climáticos*» a la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF) para incluir: (i) las instrucciones sobre administración de riesgos ambientales y sociales, incluidos los climáticos, y (ii) las reglas particulares para la gestión del riesgo ambiental y social, incluido el climático, en las operaciones crediticias.



Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDA: Modificar los siguientes numerales del Capítulo IV del Título I de la Parte I de la Circular Básica Jurídica «*Sistema de Control Interno*»:

2.1. Numeral 3.1.4., el cual quedará así:

«3.1.4. Políticas de gestión de riesgos

Son los lineamientos para la gestión integral de los riesgos asociados a las actividades que desarrollan las EV de conformidad con las instrucciones en materia de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) establecidas en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (CBJ), y/o las instrucciones sobre el Marco de Gestión de Riesgos de los Conglomerados Financieros (MGR) - Capítulo XXX, Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) - Capítulo XXXI y/o el Sistema Integral de Administración de Riesgo de las Entidades Exceptuadas del SIAR (SARE) - Capítulo XXXII, y/o las instrucciones sobre la Gestión de Riesgos Ambientales y Sociales, incluidos los climáticos - Capítulo XXXIII contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF) y las disposiciones que las modifiquen o adicionen».

2.2. Numeral 3.2., el cual quedará así:

«3.2. Gestión de riesgos

Es un proceso dinámico y permanente que deben realizar las EV para gestionar los riesgos asociados a sus actividades, de acuerdo con las instrucciones en materia de Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) previstas en el Capítulo IV, Título IV, Parte I de la CBJ, y/o las instrucciones en materia de administración de riesgos establecidas en el Marco de Gestión de Riesgos (MGR) - Capítulo XXX CBCF, en el Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) - Capítulo XXXI CBCF y/o en el Sistema Integral de Administración de Riesgos de las Entidades Exceptuadas del SIAR (SARE) - Capítulo XXXII CBCF, y/o las instrucciones sobre la Gestión de Riesgos Ambientales y Sociales, incluidos los climáticos - Capítulo XXXIII o las instrucciones que las modifiquen o sustituyan».

TERCERA: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Las disposiciones previstas en la presente Circular deberán implementarse en un plazo no mayor a 18 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Circular.

CUARTA: PLAN DE IMPLEMENTACIÓN. Las entidades vigiladas deberán remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente circular, un plan de implementación de las instrucciones aquí contenidas.



**Superintendencia
Financiera de Colombia**

QUINTA: APLICACIÓN ANTICIPADA. Las entidades vigiladas podrán implementar de manera anticipada las instrucciones contenidas en la presente circular, antes del vencimiento de los plazos a los que hace referencia el régimen de transición previsto en la instrucción cuarta de la presente Circular. En tal caso, la Superintendencia Financiera podrá adoptar medidas para reconocer públicamente y resaltar los esfuerzos realizados por dichas entidades hacia la consolidación de una banca y un sistema financiero responsables.

SEXTA: VIGENCIA. La presente Circular rige a partir de su publicación, sin perjuicio del régimen de transición previsto en la instrucción tercera.

Se adjunta los anexos correspondientes.

CÉSAR FERRARI Ph.D.

Superintendente Financiero de Colombia
50000

Elaboró: Carolina Liévano Liévano^{CL}, Diana Marcela Trujillo Manrique^{Am.}, Diana Carolina Carrero Pino^{Diana C. Carrero}, Maya Alejandra Bhatia Ramos y Ana María Pérez Herrero^{MBR}

Revisó: Sebastián Durán Méndez^{SD}, Christian Leandro Díaz Velandia^{CD}

Aprobó: Francisco Javier Duque Sandoval^{FJDS}